

Para despachos de oficio, que se han de dar



SELO CUARTO, AÑO DE MIL SESENTOS Y TREINTA Y SEIS.

La que sus M^{tes} Señores Jueces presentes de su M^{te} Señoría
 se desean con el respeto y reverencia a los
 sumbrada y que en quanto a su cumplimiento
 se desean a que el punto de esta Villa el Caudal
 de su Real Hacienda y no a granos lo que se de
 ser en el paradero para la manutención del
 Común y se desean a cumplirse para tanto
 no prohibida y que no es costumbre
 ni humana a sido de azer y estar de
 dho punto a M^{te} ni la obra en diez y seis
 lo que no ay C^{te} y siete lo que se desean
 al tiempo de las quintas así en el tiempo y me
 dia como lo que si el tiempo lo permitiere en
 preson de los granos y altesas de los altes
 po de paradas, y en caso de abito sean apli
 cado siempre q^o aumento del Caudal de dho po
 sito sin permitir al depositario ni a alguno
 en ello y en consideraz^o de que en las quintas que
 se tomaron en el año pasado de sesenta y tres
 y cinco no se alzaron gananz^o antes si se dió de
 q^o lo Caballero de laño ya se han mandado
 este pueblo tanto parte del año con cargo
 de la Real Hacienda y que en este presente no lo ay
 q^o no a sido en el tiempo presente
 se a dho C^{te} y paradas a alguno y se
 se enser el fuego sin empleo, y existiendo
 como existen las mismas Razones de imposibi
 lidad en ella persona para el dho efu
 no con las Cualidades que pide para el que
 en este presente año se non ha azer

